



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL

DACG No. DGA-020-2025.

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones relativas a los requerimientos para la devolución de tributos por Declaraciones de Mercancías Anticipadas.

I. FUNDAMENTO LEGAL

La Dirección General de Aduanas emite la presente Disposición Administrativa de Carácter General, con base a las siguientes normativas:

- Artículo 80 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Artículo 330 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículo 4 letras c) y d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículo 11 inciso tercero de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Administrativa, será aplicable a las peticiones de devolución de tributos de importación, que realicen los solicitantes por pagos de Declaraciones de Mercancías Anticipadas, presentadas y pagadas previo al ingreso efectivo de las mercancías al territorio aduanero nacional, siempre y cuando la importación definitiva de los bienes ya no fuere a concretarse, por hechos ocurridos con posterioridad al pago de la obligación tributaria.

III. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN.

La devolución por el pago de tributos aplicables a declaraciones anticipadas de mercancías que no hubieran ingresado al territorio aduanero nacional, será autorizada a través de un proceso simplificado, para ello el interesado deberá presentar la solicitud detallando el número de la declaración de mercancías o número de mandamiento correspondiente, así como las razones por las cuales ya no completará el proceso de importación.

La petición de devolución de tributos de importación, deberá realizarse dentro del período de cuatro años posteriores al pago de los impuestos, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículo 223 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La solicitud de devolución será procedente siempre que el interesado no se hubiere acreditado el IVA de importación en la declaración de dicho impuesto y que no se hubiere deducido los derechos arancelarios a la importación como gasto en la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Cuando ya se hubiera autorizado la devolución de impuestos a la importación, no será procedente la acreditación o deducción de dichos montos en las declaraciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y del Impuesto sobre la Renta, so pena de la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan a quien incumpla lo antes señalado.

IV. PROCEDIMIENTO.

La solicitud de devolución de tributos de importación, se realizará a través del formulario electrónico disponible en el Sistema Integrado Aduanero de Pagos SIAP, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://aduanas2.mh.gob.sv/SIAP/>; una vez completado el registro de la petición, se remitirá a la unidad correspondiente, para su diligenciamiento, el cual se ejecutará de conformidad a lo siguiente:

1. Tras recibirse la solicitud, se verificará el cumplimiento de los requisitos formales y se emitirá el día hábil siguiente el auto de admisibilidad, o en su defecto, auto de prevención otorgando un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la providencia, para que el peticionario subsane las observaciones determinadas en su solicitud.

Una vez presentado el escrito con el cual se atiendan las observaciones, se emitirá el día hábil siguiente, auto de admisibilidad; caso contrario, si transcurrido el plazo para subsanar observaciones estas no fueran atendidas, se declarará inadmisibile la solicitud, quedando facultado el peticionario para realizar un nuevo requerimiento.

2. Admitida la petición a trámite, se verificará la procedencia de lo solicitado y a más tardar en el plazo de dos días hábiles siguientes a la admisión, se notificará al interesado la resolución que corresponda, por cualquiera de los medios señalados en su solicitud.
3. La ejecución de la resolución que autorice la devolución de los fondos, deberá gestionarse por el peticionario ante la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, si la devolución de impuestos corresponde a declaraciones mercancías pagadas durante el año en curso; cuando se trate de devoluciones de impuestos de declaraciones de mercancías correspondientes a años anteriores, deberá gestionarse ante la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

V. VIGILANCIA

La Dirección General de Aduanas en colaboración con la Dirección de Tesorería, Dirección General de Impuestos Internos y Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, implementarán en el marco sus competencias, los mecanismos de verificación necesarios para la correcta aplicación de la presente disposición y el cumplimiento de la normativa aduanera y tributaria correspondiente.

VI. VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

VII. ANEXO

Guía de Usuario Formulario de Devolución de Impuestos para Declaración Anticipada.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 6 de octubre de 2025



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

